Año I. Viernes 11 de Agosto de 1871. Núm. 33.

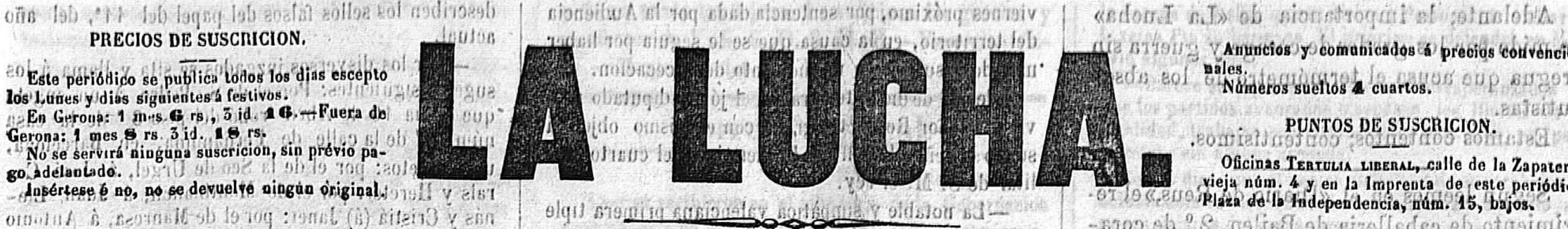
PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 11 DE AGOSTO DE 1871.

El comité monárquico-liberal de Cantallops, ha quedado constituido en la forma siguiente;

Presidente; D. Baudilio Vicens. Vice-presidente; D. Juan Llauro. Vocales; D. Juan Daviu, D. Joaquin Vicens, y D. José Vila. Secretario; D. Pedro Misvacas.

¡QUE OBISPOS!

Si los *embaucadores* fueran capaces de sonrojarse á la vista de su propia obra; si los hombres que dicen en todos tonos que á ellos toca rejenerar la sociedad decaida por los sentimientos *anti religiosos de los revolucionarios* tuvieran pizca de sentido recto y justo, sin duda que se cubririan de verguenza sus rostros al hacer reflexion sobre lo que pasa á su vista y que tanto escandaliza á las personas medianamente decentes.

Y decimos esto en tesis general sin concretarnos á España ni á otra nacion alguna *cristiana*, no fuera que por el gusto de disgustarse se nos mandase al Tribuual como nos ha sucedido ya tantas veces.

Lo que vamos á decir, entiéndase bien, no lo atribuimos concretamente al *Obispo* de esta ó aquella *diócesis*, y aun si se quiere, supondremos que todo pasa en el mundo que aun no se ha descubierto. Nos mortifica la libertad de imprenta y no es caso de abusar de ella como tantas veces hemos abusado, como lo dicen nuestras contínuas denuncias.

Con esas vénias pedidas, con esas verdades confesadas, vamos á pintarnos el ideal de los *Obispos carlistas*, tipos acabados de lo perfecto, cuadros vivos de insigne torpeza. Y cuenta, que á nadie aludimos, y que no nos sobrevenga el ceñudo rostro del ministerio público. Tal vez nuestros lectores se rian de nuestra timidez, en cuyo caso, sepan que Gerona no es Madrid ni otra alguna de las provincias de España: Gerona es.... Gerona como diria Pedro Grullo.

Para ser *obispo carlista* hecho y derecho, ha de ser ante todo *fanático ó hipócrita, ignorante ó flexible y acomodaticio caso de tener talento*. Por esto quisiéramos que antes de hacer sus nombramientos, se les sujetara á un exámen del que fuera Presidente el *canónigo Tristany, el cura Merino ó Mosen Antón*, y vocales todos los *cabecillas facciosos que hubo en España durante la guerra civil ó al menos los que hubo en Cataluña.*

Dado el título de aptitud, deberia sujetárseles á algunas prescripciones entre otras á las siguientes.

El Obispo carlista jóven, no podrá tomar ninguna resolucion de marcado interés, la concesion de una *plaza de monaguillo* por ejemplo. sin que antes el *Zenedrin Espatulense* en pleno, no fuera el caso que un resabio de justicia, que aun no haya podido perder á causa de sus pocos años, le obligara á dar al merecimiento lo que se le debe.

Se prohibirá terminantemente á todo *obispo carlista* rodearse de personas decentes y de arraigo; quédense estas en sus casas ya que no sirven para presentarse en público, echar al aire un discurso enrage encomiando el *carlismo ó absolutismo fanático*, y tomar una piqueta para destruir la *civilizacion* ó un objeto de bellas artes.

Se negará la entrada al despacho del *Obispo* á todo el que tenga aficion á la paz, al órden, podria avergonzarse de tener que cambiar un saludo ó un apreton de mano con los que en tiempos revueltos les han hecho soltar su dinero en nombre del *absolutismo*, que ofrecian acompañados de personas conocidas en todos los presidios.

Para que todo el mundo pueda instruirse, se obligara al *Obispo* á que recomiende á todas sus dependencias la lectura y suscricion de un diario que tenga el privilegio de no poder ser leido por persona que aprecie en algo su decencia y la de su familia, así como que, sin que nadie lo comprenda, ejerza su influencia, si prefiere escabullir su cuerpo para con el Ministerio fiscal á fin de que denuncie á granel todo cuanto diga un periódico de oposicion á no ser salves y padre nuestros. Correrá á cargo de los diarios recomendados defender la conducta del *Obispo*, no importando nada que de sus defensas resulte la peor acusacion contra su favorecedor, como quiera que no podrán los recomendados tratar cuestion alguna que entiendan siquiera á medias.

El *Obispo* deberá oponerse formalmente á todo cuanto sea de sentido comun, y si esto le ocasionara algunos disgustos, deberá resignarse ó rebelarse, aunque lo último le habrá que sea difícil por no quedarle de que echar cuentas. A tal fin, deberá de estar en continua lucha con toda corporacion que no sea del agrado del *Zenedrin ó de la Direccion del Norte* y esta, con sus luces extraordinarias, tendrán buen cuidado de meter en el enredo al *Obispo*, si bien se guardará de hecharle un cabo que le salve del naufrajio.

Se negará á todo *Obispo* el derecho de queja contra aquellos *centros directivos* ú otras personas inamovibles que deberá, á pesar suyo, tener á su lado, ya le comprometan por su incapacidad ó buena fé, ya por otros muchos varios y variados defectos morales que se les reconozcan. En tal caso debiendo por necesidad seguir en su *obispado*, cumplirá con su deber cobrando puntualmente la nómina y hacerse el tonto.

El *Obispo* tendrá tambien derechos y de ellos vamos á ocuparnos, ya que solo hemos hablado de sus deberes.

Tendrá el derecho de mandar elocuentes *pastorales* sobre órden de los *templos* y *conducta de sus subordinados*, pero los *curas afectos al Zenedrin referido y á la Direccion del Norte* tendrán tambien el derecho de hacer caso omiso.

Será permitido á un *Obispo carlista* condenar severamente el juego y la vagancia, como el que no se acuerda en adelante de sus censuras, así como igualmente, podrán hacerlo sus delegados de policia, continuando así siendo pùblico el juego y la vagancia censurados.

Podrá un *Obispo carlista* al ver su dignidad arrastrada por el suelo, olvidadas sus órdenes, hecho el vacio á su derredor, affigirse, pasar malos ratos, hasta volverse huraño é intratable, trocando en iracundo é insoportable su natural antes pacífico y sociable, pero los *cabecillas* causa y orijen de todo ello, podrán quedarse tranquilos, impertérritos y organizarse para dar, con el *Obispo* al traste para sustituirle por otro que no falta nunca, mientras haya quien sepa sacrificarse por el martirio de el *absolutismo* que da participacion en el presupuesto.

Tales son á nuestro juicio las circunstancias deberes y derechos que deben concurrir y tener los *Obispos carlistas* en general.

¿Creen nuestros lectores que hay alguno ó algunos que los tengan? pues entonces clamen con nosotros *¡que Obispos!*

El precedente artículo es el publicado por *El Norte* en su número del domingo con el epígrafe de ¡Que Gobernadores! Nosotros lo copiamos íntegro sin otra variacion, que aplicar á los Obispos carlistas lo que el colega hace á los Gobernadores progresistas de modo, que el mérito y la gloria de tal escrito, pertenece esclusivamente al cofrade carlista, siendo únicamente obra nuestra, las palabras que en el mismo constan con letra bastardilla. A cada uno lo suyo.

«La Lucha» sigue tan satisfecha de su conducta como lo estaba hace ocho dias.

Sus escritos tienen la sin par honra de merecer todas las iras y todos los calificativos del *culto diccionario* de ciertos carlistas.

El dia que esto no suceda, tendremos un verdadero sentimiento, porque creeremos haber obrado, involuntariamente, en contra de nuestras ideas y en favor de las carlistas. No quiera Dios tal crimen cometamos.

Adelante; la importancia de «La Lucha» se mide por los grados de corage y guerra sin tregua que acusa el termómetro de los absolutistas.

Estamos contentos; contentísimos.

Segun leemos en el «Diario de Reus,» el regimiento de caballeria de Bailen, 2.º de coraceros, solemnizó el cumpleaños de S M. la reina D.ª Maria Victoria con varios festejos.

«Al anochecer apareció toda la fachada del Cuartel profusamente iluminada á la veneciana y á giorno, disparándose desde las 9 á las 11 de la noche seguidamente carretillas, cohetes y otros fuegos de artificio, amenizando todo por los bellos acordes de una magnífica música que tocaba escogidas piezas.

Fué grande el gentío que acudió en la plaza de los Cuarteles, ávido de presenciar una fiesta inusitada en aquella ciudad para tales casos.»

Los que niegan el amor que nuestros bravos soldados profesan á los reyes de las Españoles, pueden ver en este espontáneo entusiasmo un mentís solemne á sus intencionados propósitos. El ejército como el pueblo, solo contestan á esos ilusos con un ¡viva la dinastía de Amadeo 1.º!

La comision permanente de nuestra Diputacion provincial acordó, á instancia de varios contribuyentes de Salt, la suspension de los procedimientos de apremio que aquel Ayuntamiento habia dictado contra los reclamantes. El Gobernador conceptuó injusta é ilegal la disposicion de la comision y suspendió el acuerdo, dando cuenta al Gobierno como previene la ley, resolviéndose por Real órden, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, que la comision provincial tomó un acuerdo que no era de su *competencia*, y que la suspension del mismo, decretada por el Gobernador civil, fué legal y acertada.

Aunque no hemos visto la comunicacion á que nos referimos, creemos que lo que estractamos es la esencia de lo que contiene, y nos llama la atencion, que los periódicos de la capital, encomiadores de los Sénecas y Horacios de la permanente, especialmente «El Norte» su órgano oficial, no hayan comunicado á sus lectores la decision que referimos á fin de poner de relieve las dotes de infalible inteligencia de sus amigos. «La Lucha» por no imitar á sus colegas, hace público el hecho, esperando que tras de la resolucion que se cita, vendrán otras y otras parecidas.

Cuando una corporacion ó autoridad resuelve lo que no es de su *competencia*, así se reconoce y declara por quien debe y puede. Como se llama la falta? Esperamos que se nos diga.

GACETILLA GENERAL.

Ayer recibió nuestro director un atento B. L. M. del señor Jefe de comunicaciones de esta seccion, en el que ruega pongamos en su conocimiento todas las faltas que observemos en el servicio, porque está dispuesto á no consentir abusos de ningun género.

Dámosle á dicho señor las mas espresivas gracias por la atencion que le merece la prensa, y no dudamos que su autoridad sabrá poner término á lo que ayer mismo denunciábamos, y que ha motivado la delicada carta á que nos referimos.

En su consecuencia, rogamos á nuestros suscritores se sirvan poner en nuestro conocimiento cualquier falta que en el recibo de «La Lucha» noten, así como cualquier retrazo en el mismo.

—Ha fallecido en Valencia, D. José Fernandez de Terán, brigadier del 5.º tercio de la guardia civil.

—Con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, la comision provincial de Valencia expidó un telégrama á nuestra soberana, pidiendo el indulto del reo Tomás Marsell, que debe ser ajusticiado en Alcoy el viernes próximo, por sentencia dada por la Audiencia del territorio, en la causa que se le seguia por haber matado á su hijo en un momento de obcecacion.

Además de dicho telégrama, el jóven diputado provincial señor Rosell telegrafió con el mismo objeto á su tio el señor Rosell del Piquer, jefe del cuarto militar de S. M. el rey.

—La notable y simpática valenciana primera tiple de zarzuela, D.ª Matilde Vicent, está siendo objeto de admiracion y de espontáneas muestras de entusiasmo por parte del público de Huelva.

Damos la enhorabuena á la Srta. Vicent, quien en honor á la verdad, es una de las mejores artistas españolas.

—En la eleccion parcial de diputades á Córtes que ha tenido lugar en el 5.º distrito de Barcelona, ha salido triunfante la candidatura de D. Blas Pierrad por 917 votos contra 293 que ha obtenido la de D. Pedro Bosch y Sabrúz.

—La secretaria del Ayuntamiento de S. Clemente de Llobregat, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se halla vacante.

—Un pobre niño que hace un mes fué mordido por un perro rabioso en Aiguafreda, ha fallecido en el Hospital de Barcelona.

Trasladamos la noticia á nuestra dignísima autoridad municipal.

—Hemos tenido el gusto de ver el retrato de S. M. el Rey D. Amadeo 1.º que el Ayuntamiento de esta ciudad ha adquirido para colocarlo en el salon de sesiones. Nada diremos de su mérito artístico, puesto que la obra pertenece al reputado pintor Sr. Sans, cuya reputacion es conocido por nacionales y estrangeros. El retrato es de cuerpo entero; en el viste el Rey de los Españoles el elegante uniforme de gala de nuestros capitanes generales, con la insignia del Toison de oro, gran cruz de Cárlos 3.º, y algunas condecoraciones italianas.

Consideramos el retrato una obra de arte perfectamente acabada y felicitamos por su adquisicion á nuestra corporacion municipal, esperando que la diputacion provincial imitará la conducta del municipio acordando la adquisicion de uno que adorne su salon, por que el ser su mayoría Carlista y Republicaña, no debe ser inconveniente para cumplir y dar á su decoro lo que merece.

Teniendo en cuanta la galanteria del municipio, aconsejamos á nuestros colegas se tomen la molestia de ver y examinar el retrato referido, seguros que, mas intelijentes que nosotros, sabrán apreciar el mérito de la obra del Sr Sans.

—Con motivo de celebrarse la fiesta anual de costumbre en la plaza de S. Agustin, anoche tocó una seccion de la brillante música del Regimiento de Bailen, bajo los pórticos de la misma de 9 á 11.

Hoy por la tarde y noche, tocará la misma, piezas escogidas.

Con que á divertirse.

Seccion oficial.

—El Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al 9, contiene las siguentes materias:

—Circular del Gobernador, encargando á los dependientes la captura de José Balmes y Serra Baca.

—Circular del Ministro de la Gobernacion.

—Estracto de la sesion celebrada por la Comision permanete, el 18 de Julio.

—Han sido nombrado jueces municipales de Terradas D. José Coll; de Gerona, D. José Casamada y Padrís; de Bordils, D. Cárlos Vidal; de S. Juan de Palamós, D. Juan Gallant; de Fontanillas, D. Domingo Solés; de Palafrugell, D. Sixto Pascual; de Torrent, D. Geronimo Estañol; de S. Feliu de Gixols, D. Juan Alsina y Tur; de Cruilles, D. Pedro Vila y Colom; de Das, D. Pedro Alier; y de Tossá, D. José Boada.

—El dia 14 del corriente á las 9 de la mañana, se venderá en pública subasta, en el almacen de la administracion de Aduanas de La Junquera, un Organo nuevo de nueve registros en 500 pesetas.

—Circular de la Direccion de Rentas, en que se describen los sellos falsos del papel del 11º, del año actual.

—Por los disversos juzgados se sita y llama á los sugetos siguientes: Por el de S. Pedro á un sugeto que el dia 10 de Abril robó del piso 3.º de la casa núm. 57 de la calle de Fernandina, en Barcelona, unos objetos: por el de la Seo de Urgel, á José Carals y Hereter: por el de Montblanch, á Juan Llenás y Cristiá (á) Janet: por el de Manresa, á Antonio Viladot y Value, y Clemente Capdevila y Canudas: por el de Santa Coloma de Farnés, á Jaime Matabosch y Carals (á) Xinoga, Martin Panella y Bosch, José Domenech y Codina (á) Rabasa: por el del Pino á Monica Sevnalta y Pradet.

—Por el juzgado de Gerona se anuncia la subasta para el 24, á las 11 de la mañana, de 6. hectareas, 56 áreas, 10 centiáreas de terreno plantado en la mayor parte de avellanos y la restante de alcornoques, que constituye la parte sud de la finca Cassa Serra Gran, sita en el término de Estañol Por el juzgado de Figueras se anuncia la subasta para el 1.º Setiembre, á las 11 de la mañana, de las tres cuartas partes de una casa con un patio, sita en la plaza de la Constitucion de Cabanas, retasadas las tres cuartas partes á 1,014 pesetas.

—Autorizado el Ayuntamiento de Ripoll, para constituir un matadero público, se hace saber, que la contrata para dicha constitucion, se hara por subasta y con arreglo al pliego de condiciones, que se pondrá de manifiesto en la Secretaría. La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del dia 13.

—Estan confeccionados y espuestos al público los repartos de la contribucion territorial de Susqueda, Llagostera, Bescanó y Salt.

Remitido.

En prueba de nuestra imparcialidad, á continuacion publicamos el remitido que, en contestacion á una gacetilla que vió la luz pública en nuestras columnas hacia algunos dias, nos dirijen dos vecinos de Tárrega Dice así:

Tárrega (Lérida) 8 Agosto de 1871.

Sr. Director de *La Lucha*.

Muy señor mio: acabamos de leer en el número 28 de su periódico del dia 5 del corriente un suelto, en que con referencia á una carta de esta villa, se habla de una ronda en que un *curita doctor*, por mas señas, un dia de la penúltima semana y á altas horas de la noche, «*vestido á lo manolo y tañendo una guitarra fuese á espresar los sentimientos de su..* «*¿que?*... *á dos señoritas que estaban tomando el fresco en la calle.*» cual *ronda* la componian á mas de su *reverencia*, «*un republicano, que segun voz pública, lo es con polea de doble fuerza*.

No hay noticia, Sr. Director, de que en dicha semana se haya verificado en esta villa otro acto, á que el espresado suelto pueda referirse, que una pequeña reunion de dos ó tres familias de las que estaban sentados algunos de sus individuos, en un banco de piedra que se halla, de muy antiguo, al frente de sus casas y al pié de la de un reverendo y honrado sacerdote, el cual al retirarse á su casa, en una de esas calurosas noches de julio, á las 9 y media, é invitado por los firmantes á tomar asiento, accedió gustoso y formó por unos momentos parte de aquella pequeña é improvisada tertulia junto con su hermana, señora ya de alguna edad. Y como asistimos á esa reunion familiar desde su principio, y aunque estamos muy distantes de alimentar, sobre todo en política, las ideas que la gente de sotana en general posée, no podemos tampoco permitir que en este asunto se manche la honra de un digno sacerdote y amigo particular nuestro, y deseando al propio tiempo que la verdad triunfe siempre de sus prevaricadores donde quiera que fuere, afirmamos, y probaremos donde convenga, que *no hubo* tales *rondas*; ni tal *curita vestido de manolo*, y menos *tañendo una guitarra* (que el aludido no sabe tañer) y que tampoco es cierto que *fuese, á altas horas de la noche*, á ninguna parte, porque se hallaba en la puerta de su casa, de donde se retiró; y que *manifestase á nadie sus sentimientos de su*..., no sabemos que, porque hasta el suelto lo ignora, y mucho menos *á dos señoritas*, pues á escepcion de su hermana y de otra tambien hermana de uno de los firmantes que estaba allí al lado de sus señores padres, no hubo ni se habló siquiera de señorita alguna, como tan maliciosa-

mente espresa la carta, segun dice el suelto quecontestamos.

Por tanto, suplicamos á V., Sr. Director, se digne dar publicidad en breve á estas líneas de su ilustrado periódico, por las que declaramos que cuanto, referente á este asunto, encierra el suelto que nos ocupa, es falso y calumnioso, y sentimos vivamente que existan entes que con visera calada, tal vez por no tener la frente bastante limpia, abusen con tal descaro de la imprenta para injuriar y empañar honras de personas, de seguro mas dignas que quienes hechan mano de armas tan reprobadas, sorprendiendo con tales imposturas la buena fé de una redaccion.

Respecto á lo del *republicano con poleas de doble fuerza*, si bien los firmantes y algun otro que asistió á dicha reunion de verano nos preciamos de tales, lo dejamos sin contestar, porque no comprendemos bien claramente á donde va dirigida la frase, y desearíamos que ese incógnito nos la esplanase algun tanto.

Para concluir, Sr. Director, solo añadiremos que tampoco es verdad, que el partido republicano de Tárrega dè pruebas de señalada adhesion al actual ministerio; mas tampoco las dá de repulsion, antes al contrario, lo ha recibido con buena benevolencia. A lo que se adhiere es á las reformas y economías que ha comenzado á introducir, no porque no aspire á mas, sino por aquello de que por algo se ha de empezar; y por otra parte desea al Sr. Ruiz Zorrilla todo el valor necesario (que lo dudamos) para vencer todos los obstáculos que se opongan á la pronta realizacion de su programa.

Repitiéndole el deseo de que se sirva V., en obsequio á la verdad, publicar á la brevedad esta contestacion al indicado suelto, y que nos haga el obsequio de mandarnos el número en que esta sea publicada, (1) en razon á no existir en esta (que sepamos) suscritores á su periódico, por ser de distinta provincia y de un punto tan lejano. Le anticipan las gracias y se ofrecen de V. S. S. Q. S. M. B.—Venceslao Gigó.—Magin Viladot.

(1) Serán VV. complacidos por esta sola vez.

Correo Nacional.

Madrid 8 de agosto

Ayer se recibieron en el ministerio de la Gobernacion gran número de felicitaciones á S. M. la reina con motivo de su compleaños, tanto de los gobernadores, como de las corporaciones municipales y Diputaciones de provincia.

—Los ministros habrán salido hoy de la Granja á las siete de la mañana y llegarán á Madrid entre once y doce del dia.

El Sr. Montero Rios permanecerá al lado de S. M.

—Ayer tarde, con motivo del cumpleaños de S. M. la reina, corrieron las fuentes de los jardines en el real sitio.

A las siete hubo comida en Palacio, á la que asistieron los ministros y algunas otras personas distinguidas.

La guarnicion obsequió á SS. MM. con una serenata y por la noche fuegos artificiales.

—A pesar de lo que indican algunos diarios, aún no está hecho el arreglo de gobernadores civiles, ni podrán hacerse hasta que no se reunan los ministros. Seguimos creyendo que aun pasarán algunos dias antes de que se publique en la «Gaceta,» y nada puede asegurarse aún respecto á nombres propios.

—El coronel Sr. Losana, antiguo progresista y amigo íntimo del duque de la Victoria, ha visitado al presidente del Consejo de ministros en nombre del ilustre caudillo, con objeto de repetir al Sr. Ruiz Zorrilla y al Gobierno su completa adhesion, como lo há hecho ya por carta particular, expresando al propio tiempo el gran placer que esperimentaria el retirado de Logroño viendo afianzada la libertad en España y cumplidos los propósitos del Gabinete.

—Mañana publicará la «Gaceta» el arreglo del Consejo de Estado, donde como se ha dicho, se suprimiran tre plazas de consejeros, una de mayor y la secretaría.

—Dentro de pocos dias debe llegar a Madrid el príncipe Humberto, hermano de S. M. el rey y heredero de la corona de Italia, que se dirige á Portugal á visitar á la reina Pia su hermana. El príncipe se detendrá en Madrid algunos dias.

—Parece ser que los carlistas, desesperanzados de que los partidos avanzados traspasen los límites de la legalidad, trabajan con nuevo ahinco para que no pase el verano sin alguna asonada.

Se nos dice, que el centro principal de sus trabajos es actualmente la villa de Madrid, adonde han acudido algunos pájaros del mal agüero.

Creemos que pensarán mejor, y abrigamos la esperanza de que ahorrarán al Gobieruo el disgusto de darles una severa leccion

Partes telegráficos.

Madrid 9 de agosto.

El señor Ruiz Zorrilla someterá hoy al consejo de ministros el arreglo de Gobernadores civiles, el cual aparecerá el sábado en el periódico oficial.

La «Gaceta» publica la declaracion entre España y la República Argentina, en virtud de la cual quedan comprendidos en el artículo quinto del tratado de 1863 los empréstitos forzosos exigidos á los españoles por los gobiernos argentinos.

Publican tambien un decreto rebajando de las obligaciones generales del Estado, para el año económico de 1871 á 1872. cantidad de 46.077,316 pesetas.

Inserta igualmente otro decreto rebajando del presupuesto del ministerio de Hacienda la cantidad de 9.133,908 pesetas.

—Ha determinado el arreglo de la secretaría de gracia y justicia.

Se ha levantado el estado de sitio en Puerto-Rico.

Es falso que se disponga á salir para Venezuela la escuadra del Pacífico.

Pasado mañana es esperado en la Granja, el príncipe Humberto.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Santa Filomena virgen y mártir.

SANTO DE MAÑANA. Santa Clara virgen y fundadora.

—26—

Art. 91. Los agentes diplomáticos y consulares de España en el extrangero inscribirán en su Registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el pais en que estén acreditados, remitiendo cópia certificada de esta inscripcion á la Direccion general para que se repita en el Registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo de fallecimiento si lo hubiere tenido.

Art. 92. Detoda inscripcion dedefuncion se dará conocimiento por medio de cópia certificada á los encargados del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al márgen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del Registro en que se haya inscrito la defuncion de un empleado ó pensionista del Estado deberá dar parte de ello en el término tres dias á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiese dejado familia deberá ponerse, dentro del mismo término, en conocimiento agente diplomático ó consular de un pais residente en el punto mas próximo al en que se deba efectuar el entierro. No habiéndolo, se dirigirá el aviso al Ministerio de Estado para que lo trasmita al gobierno de la nacion á que hubiere pertenecido el finado.

Art. 95. En casos de epidemia ó de tomar fundado de contágio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se hará en la puntual observancia de esta ley las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TÍTULO IV.

De las inscripciones de ciudadanía.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el dia en que sean inscritos en el Registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el Registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentar la

—27—

partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripcion alguna en el Registro de ciudadanía relativa á la adquisicion, recuperacion ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaracion de persona interesada que no se halle emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisicion, recuperacion ó pérdida de nacionalidad española se anotará al márgen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos si estos actos hubieren sido inscritos en el Registro civil de España, remitiéndose al efecto cópias certificadas de la inscripcion á los encargados de los Registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposicion de este art. se impondrá la multa prevista en el art. 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del Registro de que hablan los arts. precedentes se expresará, si fuese posible, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

1.° El domicilio anterior del interesado.

2.° Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de sus padres si pudieren ser designados.

3.° El nombre, apellido y naturaleza de su esposa si estuviera casado.

4.° Los nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y profesion ú oficio de los padres de esta en el caso del número 2.°

5.° Los nombres, edad, naturaleza, residencia, y profesion ú oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

Art. 101. Las cartas de naturaleza concedida á un extranjero por el Gobierno español no producirán ninguno de sus efectos hasta que se hallen inscritas en el Registro civil del domicilio elegido por el interesado, ó en el de la Direccion general si no hubiese de fijar su residencia en España. Al efecto deberá presentarse en uno ú otro Registro por el interesado el decreto de naturalizacion y los documentos expresados en el art. 97, manifestando

Correo extrangero.

El dictámen leido en la apertura del consejo de guerra, muestra los orígenes de la insurreccion en la alianza del partido revolucionario con la asociacion Internacional. Los insurgentes se han aprovechado de las desgraciadas circunstancias en que se encontraba la patria, y de la presencia de los prusianos, para llevar á cabo sus proyectos. El dictámen demuestra el plan concebido de un incendio general en Paris. Los edificios y casas particulares incendiadas son 238

—Dicen de Versalles que aun no se han puesto de acuerdo las diversas fracciones parlamentarias acerca de la prorogacion de los poderes de M. Thiers.

—En la sesion de hoy de la Asamblea nacional el ministerio de la guerra, contestando á una interpelacion dice que el duque de Chartres, nombrado provisionalmente oficial por la delegacion de Tours y condecorado bajo el nombre de Robert Lefort, ha solicitado servir en el ejército sin sueldo y que el ministro de la guerra le ha autorizado para servir en Argelia provisionalmente como comandante de caballería.

La Cámara ha discutido el proyecto de la ley de aumentar el número de consejos de guerra y activar la instruccion judicial. El ministro de la Guerra ha dicho que si es necesario se aumentará el número de los consejos de guerra, hasta 15 ó 20. Todos los artículos del proyecto han sido aprobados.

El ministro de la Guerra dice que se han examinado los procesos de 4,262 acusados y que se han habido 1,937 decisiones de no ha lugar por lo que han sido puestos en libertad 1,500 acusados.

M. Dufaure ministro de Justicia presenta un proyecto de ley dictando penas contra los afiliados á la Internacional y las manifestaciones separatistas que se han hecho en algunos puntos de Francia. Las penas propuestas son: multa de 50 á mil francos, prision de 2 meses á dos años, privacion de derechos cívicos, privacion de derechos y de la calidad de francés y la Asamblea ha declarado casi por unanimidad, urgente la proposicion.

—El «Constitutionnel» dice que muchos diputados van á pedir que se traslade á Versalles la biblioteca del Palacio Borbon.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

que renuncia á su nacionalidad anterior y jurando la Constitucion del Estado. En el asiento respectivo del Registro se expresarán estas circunstancias y la clase de la nacionalizacion concedida.

Art. 102. Los estranjeros que hayan ganado vecindad en un pueblo de España gozarán de la consideracion y derechos de españoles desde el instante en que se haga la correspondiente inscripcion en el Registro civil.

Al efecto deberán presentar ante el juez municipal de su domicilio justificacion bastante, practicada con citacion del Ministerio público, de los hechos en virtud de los cuales se gana dicha vecindad, renunciando en el acto á la nacionalidad que antes tenian.

De los hechos comprendidos en la justificacion practicada y de esta renuncia deberá hacerse mencion expresa en el asiento respectivo.

Art. 103. Los nacidos en territorio español de padres extrangeros, ó de padre extrangero y madre española, que quieran gozar de la nacionalidad de España deberán declararlo así en el término de un año, á contar desde el dia en que cumplan la mayor edad, si á la sazon estan ya emancipados; y en otro caso desde que alcance emancipacion, renunciando al mismo tiempo á la nacionalidad de los padres.

Art. 104. Esta declaracion y renuncia y consiguiente inscripcion en el Registro deberán hacerse ante el juez municipal del domicilio del interesado. Si residiere en pais extranjero, se harán ante el agente diplomático ó consular de España del punto mas próximo, quien inscribirá el acta en el Registro de que esté encargado, remitiendo cópia á la Direccion para que repita la inscripcion en su Registro si el interesado no tuviere domicilio en España.

Art. 105. Respecto á los nacidos de padre extranjero y madre española fuera del territorio de España, se observará la disposicion contenida en el artículo anterior.

Art. 106. El Español que hubiese perdido esta calidad por

Art. 84. Si hubiere indicios de muerte violenta se suspenderá la licencia de entierro hasta que lo permita el estado de las diligencias que por la Autoridad competente habrán de instruirse en averiguacion de la verdad.

Art. 85. El Juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte inmediatamente que se haya ejecutado lo pondrán en conocimiento del Juez municipal, acompañando testimonio, con referencia á la causa, de las circunstancias mencionadas en el art. 79 que en ella constaren para que pueda extenderse la partida de defuncion del reo y expedirse la licencia de entierro.

Art. 86. Cuando la muerte hubiere sido violenta, ó hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, ó por efecto de ejecucion capital, no se hará mencion en la partida correspondiente del Registro civil de ninguna de estas circunstancias.

Art. 87. Respecto á los fallecimientos ocurridos en buques nacionales de guerra ó mercantes, se procederá á su inscripcion, formalizándose un acta de la manera prescrita en el art. 55, y practicándose lo dispuesto respecto á la inscripcion de nacimientos en los arts. 56, 57 y 58.

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el Registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español se pondrá por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan en conocimiento del Juez municipal del distrito en que ocurra, acompañándole cópia de sus filiaciones para que proceda á hacer en su Registro la inscripcion correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazon no impere la Autoridad del Gobierno legítimo, ó en territorio extrangero, el Jefe de Cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de la Guerra, remitiéndole cópia duplicada de la filiacion para que este haga verificar la inscripcion en el Registro del último domicilio del finado si fuere conocido ó en el de la Direccion general en otro caso